



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5690-SPA-3958

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14883 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5690-SPA-3958 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) cuentan con un perrito que lo dejan constantemente en el balcón, en época de lluvia no tiene donde refugiarse, ni del sol ni de la lluvia, no sabemos si le pegan o si no le dan de comer, hace un mes el perrito se les cayó por el balcón del tercer piso, no se sabe las condiciones del pobre animalito, además vive entre sus heces y su pipí (...) es expuesto en un balcón, sin alimento, agua y sin un lugar donde resguardarse del sol y de las lluvias, además de que vive entre sus heces (...) se cayo o lo aventaron desde el balcón de un tercer piso (...) Está libre, ya sea en el balcón o al interior del departamento (...) Lo rotan entre el baicón o al interior del departamento (...) [Ubicación de los hechos: calle Gorostiza, número 84, interior 302, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencias, edificio de departamentos, entre calle Toltecas y Avenida del Trabajo] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle Gorostiza, número 84, interior 302, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc.

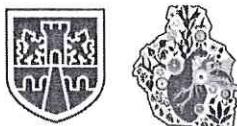
Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5690-SPA-3958**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 883 -2025**

agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Gorostiza, número 84, interior 302, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, durante la cual se constató la presencia del siguiente ejemplar canino:

- "Ragnar", macho, tipo Pitbull, color café con blanco, de 4 meses de edad.

Dicho ejemplar presentaba una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; asimismo, deambulaba libremente en el balcón del sitio, contando con un recipiente con agua a libre acceso y un sitio para su descanso, sin protección contra la intemperie; a dicho de su responsable, era alimentado con croquetas dos veces al día, paseado diariamente y por las noches permanecía al interior del departamento; por su parte, refirió que anteriormente dicho canino cayó del balcón, recibiendo la atención médica veterinaria correspondiente, exhibiendo los comprobantes respectivos y le fue colocada una malla en dicho espacio; por lo anterior, se dejó como recomendación que al canino le fuera colocada protección contra la intemperie en el balcón.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento al inmueble de mérito; durante la cual tocaron al timbre en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el espacio público observaron al ejemplar de mérito, sin que le hubiera sido colocada protección contra la intemperie en el balcón; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente;

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una última visita de reconocimiento de hechos al domicilio referido, durante la cual se constató que el canino motivo de denuncia ya no habita en el lugar, toda vez que fue reubicado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que el canino motivo de denuncia ya no habita en el sitio, toda vez que fue reubicado.

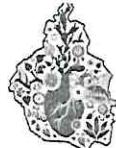
### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Gorostiza, número 84, interior 302, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, durante la cual se constató la presencia del canino de nombre "Ragnar", macho, tipo Pitbull, color café con blanco, de 4 meses de edad; dicho ejemplar presentaba una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; asimismo, deambulaba libremente en el balcón del sitio, contando con un recipiente

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5690-SPA-3958**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 883 -2025**

con agua a libre acceso y un sitio para su descanso, sin protección contra la intemperie; a dicho de su responsable, era alimentado con croquetas dos veces al día, paseado diariamente y por las noches permanecía al interior del departamento; por su parte, refirió que anteriormente dicho canino cayó del balcón, recibiendo la atención médica veterinaria correspondiente, exhibiendo los comprobantes respectivos y le fue colocada una malla en dicho espacio; por lo anterior, se dejó como recomendación que al canino le fuera colocada protección contra la intemperie en el balcón; consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento adicionales al inmueble de mérito; en la primera, tocaron al timbre en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el espacio público observaron al ejemplar de mérito, sin que le hubiera sido colocada protección contra la intemperie en el balcón; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente; finalmente en la última visita realizada se constató que el canino motivo de denuncia ya no habita en el lugar, toda vez que fue reubicado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

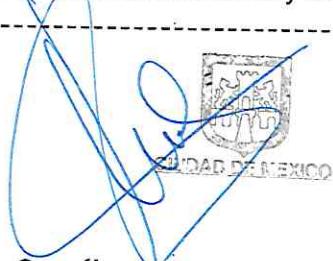
**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

**C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento, [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

**KCH/LGGG/DIBF**

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

